



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09622-2006-PA/TC
CAÑETE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO
DE MALA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Hugo Nolasco Manco, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Mala contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 89, su fecha 26 de setiembre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 17 de abril de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el laudo arbitral de derecho expedido por el árbitro único Dr. Aldo Vilca Morales, en el Exp. N.º 121-2004 (CONSUCODE), notificado el 22 de junio de 2005, con el objeto de que se declare inaplicable a su persona dicho laudo arbitral por considerar que se lesiona sus derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de información. Afirma que mediante el cuestionado laudo se pretende que la municipalidad indemnice a la empresa Eurofarma "Eufa" S.A. por la suma de S/. 41.960.34, derivados de un abuso contractual, como consecuencia de la resolución del contrato por el cual la empresa abastecía de enriquecido lácteo para el programa de vaso de leche.
2. Que tanto en primera como en segunda instancia la demanda fue rechazada liminarmente bajo el argumento de que desde la fecha de recibida la notificación del laudo arbitral hasta la fecha de presentación de la demanda ya había transcurrido en exceso el plazo de 60 días para su interposición.
3. Que conforme se aprecia de fojas 41 el demandante afirma que el laudo arbitral le fue notificado el 22 de junio de 2005, lo cual constituye una declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221º del Código Procesal Civil; por lo tanto, habiéndose interpuesto la demanda el 17 de abril de 2006, vale decir, cuando había vencido, en exceso, el plazo fijado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10) del mismo cuerpo legal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09622-2006-PA/TC
CAÑETE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO
DE MALA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (r)